



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de MAYO de 1994.-

VISTO el expediente S-787/94
"OUBIÑA, Carlos Alberto y otros (postulantes Lista Amarilla
U.E.J.N.) s/LICENCIA (ART. 11 DEL R.L.J.N.)",

CONSIDERANDO:

1º) Que el art. 11 del R.L.J.N. establece la facultad del Presidente del Tribunal para conceder beneficios en condiciones no previstas, siempre que medien circunstancias excepcionales debidamente comprobadas

2º) Que de la presentación de fs. 6 no surgen fundamentos suficientes para considerar aplicable la norma citada.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las licencias solicitadas.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION